

Marzo de 2020.

Novedades

Subsidio por Desempleo.

Régimen General y Régimen Especial

COVID-19



Flexibilización al acceso del Subsidio por Desempleo

En vista de la emergencia sanitaria que está atravesando nuestro país debido a la pandemia del virus COVID-19, el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS) por medio de la Resolución N°143/020 del día 18 de marzo de 2020, creó un régimen especial de subsidio por desempleo, complementario al régimen general por dicho subsidio. El día 20 de marzo de 2020 se amplió el alcance de la medida a todos los sectores de actividad. La solicitud deberá hacerse ante el Banco de Previsión Social (BPS).

Se sintetiza a continuación las características del Régimen Especial, así como, a continuación, las del Régimen General que se mantiene vigente.

Régimen Especial Subsidio por Desempleo COVID-19

- **Sujetos Comprendidos:** Quedan comprendidos los trabajadores dependientes que hayan generado el derecho a obtener subsidio por desempleo general (Decreto - Ley N° 15.180), con remuneración mensual fija o variable y que pertenezcan a todos los sectores de actividad. Asimismo, quedarán comprendidos los trabajadores en situación de suspensión parcial generada por: reducción del número de días de trabajo mensual con un mínimo de 6 jornales en el mes o reducción del total de las horas de su horario habitual en un porcentaje de un 50% o más del legal o habitual en épocas normales y que reúnan los demás requisitos exigidos por el Decreto-Ley N° 15.180
- **Prestación:** El monto de la prestación será equivalente al 25% del promedio mensual de las remuneraciones nominales computables percibidas en los seis meses inmediatos anteriores a configurarse la causal de subsidio calculado en forma proporcional al período amparado por el subsidio.
- **Plazo:** El régimen especial regirá por 30 días a partir de la fecha de publicación y podrá ser prorrogable por igual período por parte del Poder Ejecutivo.
- **Otras situaciones:**
 - Este régimen ampara a trabajadores que hubieran agotado la cobertura por el régimen general del subsidio por desempleo a la fecha, a los trabajadores que cuenten con cobertura por el régimen general así como aquellos que cuenten con cobertura por el régimen de desocupación especial previsto en el artículo 10 del Decreto-Ley 15.180.
 - El régimen especial suspenderá el cobro del subsidio por desempleo correspondiente, reiniciándose al momento de finalizar el amparo al régimen especial previsto.

- Por otra parte, el otorgamiento del presente subsidio no estará condicionado a la existencia de licencias no gozadas por parte de los trabajadores.

Régimen General del Subsidio por Desempleo

En cuanto al régimen general del subsidio por desempleo, el BPS otorga un subsidio al trabajador que quede sin empleo contra su voluntad por un período de hasta 72 jornales o seis meses dependiendo de la causal y el tipo de remuneración.

- **Beneficiarios:** Tienen derecho todos los trabajadores ocupados habitualmente en cualquier actividad remunerada, comprendidos en las leyes que amparan el Sector de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y el Comercio. Se requiere que el empleado haya sido registrado en la Planilla de Trabajo de alguna empresa por el término de seis meses si es trabajador mensual, haber computado 150 jornales en el caso de los jornaleros o haber percibido un mínimo de 6 BPC en el período comprendido en el caso de los destajistas. En todos los casos, el mínimo de relación laboral exigido deberá haberse cumplido en los 12 meses inmediatos anteriores a la fecha de configurarse la causal.
- **Plazo:** El subsidio por desempleo será, para el empleado con remuneración mensual fija o variable, por un plazo máximo de seis meses en los casos de despido o trabajo reducido, y de cuatro meses, en los casos de suspensión total. Para el empleado remunerado por día o por hora, por un total de 72 jornales, en los casos de despido o trabajo reducido, y de 48 jornales, en los casos de suspensión total.
- **Monto del subsidio:** El monto del subsidio para los trabajadores en situación de suspensión total de la actividad es; con remuneración mensual, será el equivalente al 50 % del promedio mensual de las remuneraciones nominales computables percibidas en los seis meses inmediatos anteriores a configurarse la causal. Para los jornaleros será el equivalente a 12 jornales mensuales. El monto de cada jornal se obtendrá dividiendo el total de las remuneraciones nominales computables percibidas en los seis meses inmediatos anteriores al configurarse la causal, por 150.

El monto del subsidio para los trabajadores en situación de suspensión parcial de la actividad o trabajo reducido se calculará será la diferencia entre el monto del subsidio calculado como si fuera suspensión total (12 jornales) y lo efectivamente percibido en el período durante el cual se sirve el subsidio. En cuanto al monto del subsidio, el mismo se encuentra topeado, siendo el monto máximo a enero 2020 \$44.606,60 y el monto mínimo \$ 5.574,33.